

Juan Ignacio BAÑARES (dir.), *Error, ignorancia y dolo en el consentimiento matrimonial*, EUNSA, colección canónica, Pamplona 1996, 278 pp.

Este volumen recoge las Actas del XVIII Curso de Actualización en Derecho Canónico organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra en septiembre de 1994, destinado a tratar del error, de la ignorancia y del dolo y abrir perspectivas desde dos niveles. El primero, mostrar la fundamentación de los diversos capítulos de nulidad matrimonial, descubriendo el bien que protegen y su engarce con la antropología y la psicología humana. En el segundo nivel, presentar un estudio riguroso de la normativa codicial, delimitando adecuadamente el objeto, alcance, requisitos, etc., de cada uno de los tres capítulos analizados, con especial referencia a la jurisprudencia y cuestiones prácticas.

Abre las Actas un extensísimo estudio del Profesor Eloy Tejero, de la Universidad de Navarra, sobre *Error e ignorancia de la sustancia del matrimonio* (pp. 17-130), que arranca de una perspectiva histórica para ir planteando los sucesivos tratamientos y opiniones de la jurisprudencia y de la doctrina. Los pasos que da son los siguientes: el silencio del Derecho Canónico clásico sobre los elementos del matrimonio que no deben ignorarse; la opinión de Gasparri y su incidencia en el CIC 17; el error de derecho *contra matrimonii obiectum* y la exclusión *contra matrimonii substantiam*; el difícil

curso seguido por la ignorancia del matrimonio después de la primera codificación; la tardía formulación canónica del error contra la sustancia de los actos y la polisemia que dificulta su aplicación; el error obstativo sobre la identidad del negocio; la exigencia de unos esquemas de conocimiento técnico-doctrinal sobre el matrimonio para consentir en él; el error sobre la identidad del matrimonio; definiciones legales del matrimonio, del objeto del consentimiento y de la identidad del matrimonio; el error sobre las propiedades no incide en el error sobre la identidad del matrimonio; la cláusula *dummodo non determinet voluntatem* y el error en las propiedades que alimenta su exclusión *contra substantiam matrimonii*; el desconocimiento de las obligaciones asumidas en el matrimonio. Del presente estudio se desprende que el tema tratado no es pacíficamente recibido, sino que plantea interrogantes incluso acerca de su propia naturaleza jurídica y fundamento antropológico.

A esta introducción general siguen dos estudios en torno al can. 1097. El primero, *Error «causam dans» y error en cualidad directa y principalmente pretendida* (pp. 131-146), por el Profesor Juan Ignacio Bañares, de la Universidad de Navarra y director de la presente obra. Desde la perspectiva de la relación existente entre el intelecto y la voluntad, el autor expone el contexto del error, para examinar el fundamento de los cán. 1097 § 2 y 1098 del CIC, lo específico del *error causam dans contractui*, el intelecto y la voluntad en el can. 1097 § 2, el error y

el dolo en el can. 1098, y la relación entre error *causam dans* y la voluntad interpretativa.

El segundo estudio anunciado, a cargo al Profesor Félix López Zarzuelo, de la Universidad de Valladolid, se refiere a los *Elementos de prueba del error de cualidad* (can. 1097 § 2) (pp. 147-175). En una primera parte, se centra en los antecedentes del error de cualidad: en la doctrina y la jurisprudencia, los antecedentes jurisprudenciales antes de la promulgación del Código Piobenedictino, los primeros años de vigencia del Código de 1917, los antecedentes jurisprudenciales en los años 50-60, la ampliación del error de cualidad redundante en la persona con la decisión c. Canals de 21 abril de 1970, la jurisprudencia rotal inmediatamente anterior a la promulgación del Código vigente. La segunda parte examina los elementos de prueba del error de cualidad del can. 1097 § 2, partiendo de los principios (la cualidad mencionada entra a constituir el objeto preferente del consentimiento, y el carácter autónomo de la nueva figura) y desarrollando la prueba, con la voluntad prevalente (directamente, indirectamente, por presunciones), el hecho de que la cualidad ha de ser objetiva y subjetivamente importante, y los factispecies más frecuentes en la jurisprudencia y en los Tribunales eclesiásticos españoles. Cierran el estudio trece conclusiones.

Otros dos estudios se refieren al error de derecho del can. 1099. Monseñor José T. Martín de Agar, de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, analiza *El error sobre las propiedades esenciales del matrimonio* (pp. 177-208). Delimita el objeto de la figura así como de las figuras limítrofes, y aduce las explicacio-

nes doctrinales. El autor estima que la construcción doctrinal, fundamentada en el can. 1084 del CIC de 1917, es insuficiente porque encierra diversos equívocos y no responde a los actuales presupuestos legales y sociológicos. Lo quiere demostrar dando los siguientes pasos: error y errores, el error *causam dans*: «si lo hubiera sabido no me hubiera casado», el error sobre las propiedades: ¿accidental o sustancial?, querer lo que quiere la Iglesia: los presupuestos sociológicos, *error iuris* y otras figuras afines. Habla *in fine* brevemente de la prueba procesal del error.

Monseñor Kenneth Boccafolo, Auditor del Tribunal de la Rota Romana, interviene sobre *El error acerca de la dignidad sacramental del matrimonio: límites de su objeto, y prueba* (pp. 209-235). Después de recordar la norma legal y sentar tres presupuestos, el autor hace hincapié en la noción de dignidad sacramental, y acude a la jurisprudencia rotal en este tema. Ilustra los medios de prueba a partir de una sentencia c. Boccafolo, de 15 de febrero de 1988. Y acaba con algunas observaciones conclusivas.

Un último bloque de trabajos está relacionado con el dolo. El Profesor Juan Fornés, de la Universidad de Navarra, quiere poner de relieve *Error y dolo: fundamentos y diferencias* (pp. 237-258). La cuestión de la cualidad acerca de la que se yerra, los elementos específicos de la figura del dolo, y el papel que desempeña como vehículo entre la *pars decipiens* y la *pars decepta*, explican el bien protegido por el capítulo de nulidad recientemente introducido en el derecho matrimonial canónico por el can 1098. El autor hace unas útiles consideraciones sobre el dolo y el derecho natural.

Finalmente, la Profesora María Blanco, de la Universidad de Navarra, estudia el *Dolo: requisitos y prueba* (pp. 259-278). Partiendo del can. 1098, la autora busca perfilar todo lo relativo al *incutiens*, a la *pars decepta* y a la cualidad, sin entrar a fondo en cuestiones como la posible retroactividad o el encuadre del dolo dentro del Derecho natural. Recordando el marco legal, estudia por tanto sucesivamente el sujeto que provoca el dolo, la *pars decepta*, la cualidad y la prueba.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Piero Antonio BONNET, *Giudizio ecclesiale e pluralismo dell'uomo. Studi sul processo canonico*. G. Giappicheli Editore, Torino 1998, 590 pp.

El libro que se reseña ha sido publicado en la Sección canónica de la prestigiosa *Collana di Studi di Diritto Canonico ed Ecclesiastico* dirigida por Rinaldo Bertolino.

1. Esta obra es una recopilación de diversos trabajos elaborados sobre derecho procesal canónico por el profesor Bonnet, en diversos años sucesivos a partir del año 1980, si bien en su gran mayoría vieron la luz dentro de la presente década de los noventa. Fueron colaboraciones sobre temas específicos procesales, alguno de ellos incluso más ligado a la Teología moral, aunque pertenezca propiamente al derecho del proceso, y que se publicaron en diversas revistas canónicas o en obras de más amplia colaboración: algunos de estos estudios formaron partes de la sistemática del conjunto, y en alguna ocasión sirvieron como aportaciones en obras homenajes a canonistas esclarecidos.

Advertidos de la diversa procedencia de los distintos estudios, que se integran en una misma publicación, y la variedad de las ocasiones que dieron origen a los trabajos que hoy contemplamos reunidos bajo un común título, podría pensarse en principio que nos hallaríamos en presencia de una visión caleidoscópica de aspectos múltiples procesales, cada uno de ellos bien distintos a los otros, pero a su vez todos unificados sólo por el ingenio y por la información y cultura jurídicas que caracterizan siempre a la obra de Piero Antonio Bonnet.

Nada más lejos de la sospecha que se acaba de indicar es por el contrario la unidad que podemos contemplar producida gracias a dos notas que, a nuestro parecer, acompañan siempre a esta obra, además de las características que antes quedaron señaladas: de un lado, el pensamiento unitario que preside siempre el quehacer intelectual del A., puesto de relieve en las siete primeras páginas, bajo la rúbrica *Premessa*, y que constituye una verdadera radiografía de su pensamiento como canonista y como procesalista. Se podrá o no estar de acuerdo con sus concepciones, pero son legítimas e inspiran en todo momento, sin internas contradicciones, su trabajo como publicista del derecho de la Iglesia y, en concreto, en esta obra de derecho procesal canónico.

La otra nota que se ha de poner de relieve, y especialmente visible en la presente publicación, es su capacidad ordenadora para convertir incluso en sistemático un trabajo como el actual que, por su propia naturaleza, no podía serlo en un principio. Indudablemente el A. ha tenido que forzar un poco el sistema de ordenación de sus trabajos, hasta lograr ofrecernos un texto unitario al que